

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6363
RAD. 015-2017-00307-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **JIK - 329**, clase **AUTOMOVIL**, modelo 2017, marca **KIA**, carrocería **HATCH BACK**, línea **PICANTO EX**, color **BLANCO**, de propiedad de la demandada **CLAUDIA MILENA JARAMILLO** identificado con C.C. 66.993.022.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 0 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6372
RAD. 032-2016-00704 -00

Santiago de Cali, 11 8 SEP 2018 ;

PREVIO a correr traslado al avalúo comercial **ORDÉNESE** a la parte actora para allegue el certificado de impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente asunto conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6382
RAD. 009-2012-00614-00

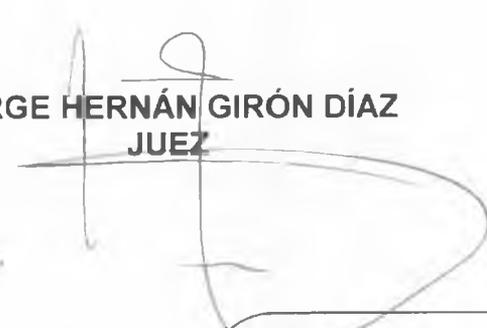
Santiago de Cali, 18 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 066 del 16 de marzo de 2018, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6384

RAD. 04-2016-00600-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** a la memorialista al auto No. 5409 obrante a folio 45 del Cd1, del expediente.

2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

SECRETARIA

Arquidióscopo de Ejecución
Carmen Silvia Vano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6371
RAD. 015-2009-01210-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que el demandado **LEONARDO ANTONIO SALCEDO BUBU**, fue notificado por inserción en estados del auto de fecha 21 de marzo de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a folio 10 del presente cuaderno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de **LEONARDO ANTONIO SALCEDO BUBU** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor **VERÓNICA MONTENEGRO CASTILLO**.

2.- **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

3.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaria del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.400.000-.

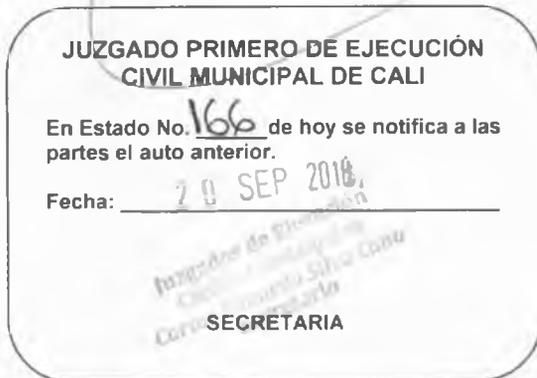
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6367

RAD. 034-2015-00460-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$10.150.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6368
RAD. 020-2017-00004-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** contra **SOCIEDAD METÁLICAS CARGUS S.AS** y **OTRO**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la suma de **(\$18.592.818.00)**. M/cte.

3.- **TENGASE** en adelante como demandante a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

4.- **RECONOCER** personería a la Doctora **ANGELICA MARIA BENAVIDES LEDESMA** como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6369
RAD. 009-2014-00441-00

Santiago de Cali, 11 8 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 134 del 23 de noviembre de 2016, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, toda vez que la parte demandada no vive en la dirección de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6370

RAD. 013-2016-00391-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 086, por parte del JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, toda vez que el número de placa del vehículo se encontraba errado, el cual se corrigió como se evidencia a folio 77.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

Intendentes de Ejecución
Cartera de Ejecución
Cartera de Ejecución
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6357
RAD. 011-2013-00511-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, a favor de **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **38.600.401** y T.P. No. **186348** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cartera Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6358
RAD. 031-2014-00507-00

Santiago de Cali, 19 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **MARTÍN JAVIER MONTENEGRO RAMÍREZ**, a favor de **RAUL PERDOMO RAMIREZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **RAUL PERDOMO RAMIREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 79.387.383** de Cali (V) y tarjeta profesional **No. 205.502** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

Juan Carlos de Ejecución
Calle del Estado
Calle del Estado
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6319
RAD. 034-2008-00870-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

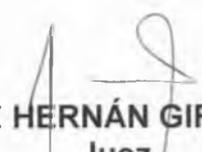
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **027-2011-00438-00**, en el que actúan como parte demandante **NANCY EVELIN MOSQUERA MARULANDA**, mediante oficio No. 05-2633 del 27 de agosto de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

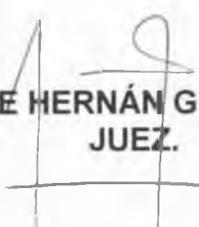
AUTO No. 6360
RAD. 028-2014-00216-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informan que no existe solicitud de remanentes elevada al proceso con radicación 28-2014-572.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 Sep 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carrera 14 sur No. 1100-00
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6380
RAD.: No. 012-2015-00220-00

Santiago de Cali, 11 8 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** apoderada judicial de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** con **NIT 830.059.718-5**, a favor de **CAROLINA ABELLO OTALORA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 22.461.911** de Barranquilla y T.P. **No. 129.978** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.6379
RAD. 020-2014-00481-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo mixto propuesto **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **LUCIA CATALINA VARGAS VILLA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto al adjudicatario **BANCO FINANDINA S.A.**, quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$9'710.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$485.500,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obre y conste, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$485.000, 00 M/Cte.**, junto con el pago de arancel judicial.

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **MSV395**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **5 de septiembre de 2018**.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **MSV395**, comunicada mediante oficio No. **3.152/2014** del **26/8/2014** radicado el **15 de septiembre 2014** expedido por el Juzgado 20° Civil

Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** inscrito el 24 de agosto de 2012. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre, **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **12 de febrero de 2018**, -f. 28 al 29 del Cd-2 del expediente, al adjudicatario o a su apoderado judicial, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

OCTAVO: AGRÉGASE para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno la factura del pago por concepto de bodegaje aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6381
RAD. 032-2016-00827-00

Santiago de Cali, 20 SEP 2018

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **IZQ-497**, clase AUTOMOVIL, modelo 2016, marca CHEVROLET, carrocería HATCH BACK, línea SPARK C/A, color NEGRO EBONY, de propiedad de la demandada HEYDI DAYANA PEÑA OYOLA identificado con C.C. 1.112.474.357.
- 2.- COMISIONASE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Escobar Díaz Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6356
RAD. 06-2012-00412-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

En atención al presente proceso, el juzgado;

RESUELVE:

1. GLOSÁSE para que obre y consten las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante.

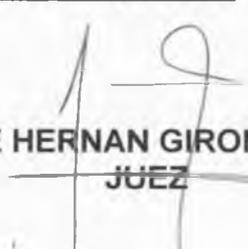
2.- RECONOCER personería al abogado **HAROLD MARIO CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.767.880** Cali (V) y tarjeta profesional No. **210.841** del C.S. de la J. Para que actué como apoderado judicial del demandado **WALTER ANDRES PENAGOS** de conformidad con los términos del memorial poder referido.

3. PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la solicitud de terminación del presente proceso allegada por la parte demandada, para los fines pertinentes.

4.- ACEPTASE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMANTE programada para el día **18** de **SEPTIEMBRE DE 2018** a las **8: 30 am**, allegada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, como quiera que allega comprobante de pago por la liquidación del crédito y costas procedente del **BANCO AGRARIO** por la suma **\$64.416.101.00 Mcte.**

5.-PREVIO a acorrer traslado de la liquidación **ORDÉNASE** a la parte interesada allegue certificado de deuda expedido por el administrador de **EDIFICIO ALEJANDRÍA PROPIEDAD HORIZONTAL** en el que conste que los demandados también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mandamiento de pago., a fin de dar por terminado el presente proceso y la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6374

RAD. 013-2017-00587 -00

11 8 SEP 2018

Santiago de Cali, _____

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 605.738.00 M/cte

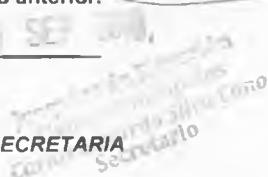
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 0 SEP 2018

SECRETARIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6375
RAD. 034-2008-00711 -00

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 30.075.119,90 M/cte

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

SECRETARIA

Ministerio de Planeación
Cartera de Planeación
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6376

RAD. 007-2017-00495-00

Santiago de Cali, 8 SEP 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 370-396989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre el señor **JOAQUIN GRISALES ARCE**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 168 del 24 de agosto de 2017 diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6378
RAD. 012-2015-00790-00

Santiago de Cali, 19 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

2.- **NIÉGASE** la solicitud de la parte actora, por cuanto la medida sobre las entidades bancarias BANCOMPARTIR y BANCO W, ya se había sido decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

Ingrides de Elección
Militar Municipal
Cario, Ricardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6377
RAD. 012-2015-00790-00

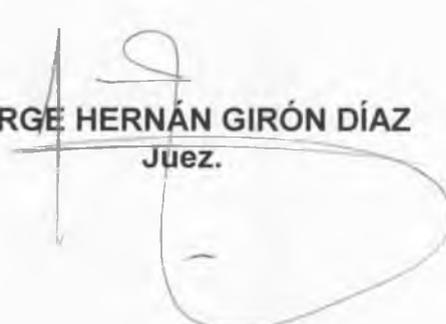
Santiago de Cali, 11 de SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ASBTERNESE** a dar trámite a la solicitud de oficiar al Banco Agrario De Colombia, toda vez que el Juzgado cuenta con acceso al portal y la consulta general de títulos del banco.
- 2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. Inaranda Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6365
RAD. 03-2014-00432-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos el referido avalúo comercial para que obre y conste, **PREVIO** a dar trámite correspondiente ordénese a la parte actora allegue certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.
- 2.- **UNA VEZ** se allegue el avalúo catastral se le dará el respectivo tramite al avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6366

RAD. 024-2016-00556 -00

Santiago de Cali, 19 8 SEP 2018

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018,

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6373
RAD. 031-2014-00478 -00

Santiago de Cali, 11 8 SEP 2018.

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$1.186.338.00 Mcte, por concepto de costas, suma que no hace parte de la liquidación del crédito, sino de la liquidación de costas, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de \$16.454.542.00 M/cte., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 0 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6362
RAD. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, 19 SEP 2018

En atención al escrito allegado por el curador ad-litem del acreedor hipotecario, encuentra el Despacho que la misma es procedente de de conformidad al 462 del C.G.P., como se transcribe a continuación; ***“(...) Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.***

El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.”

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** a la **NOTARIA 21º DEL CIRCULO DE CALI**, para que expida y entregue el curador ad litem **FERNAN VALENCIA ALVAREZ** identificado con C.C.16.625.941, copia autentica de escritura **4868 del 22-DIC-2009**, mediante la cual se inscribió hipoteca con cuantía indeterminada (0205), a favor del señor **JULIAN ALEXANDRO AGUIRRE**; la cual prestara merito ejecutivo.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar oficio a la Notaria 21º, tal como se indicó en el numeral anterior, para que sea tramitado por el curador ad litem y así de aplicación al artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6364
RAD. 027-2017-00286-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del vehículo de placas UGQ -979, clase AUTOMOVIL, modelo 2015, marca FORD, carrocería SEDAN, línea FIESTA, color BLANCO OXFORD, de propiedad de la demandada MARÍA LUZ DARY SERNA GUISAO identificado con C.C. 31.521.194.
- 2.- COMISIONASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- POR SECRETARIA Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

Juzgador de Ejecución
Civil Municipal
Gloria Eduardo Silva Cano
Secretaria

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6364
RAD. 017-2017-00387-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **006-2012-00096-00**, mediante oficio No. 08-2296 de fecha 08 de agosto de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por COOPERATIVA VISION FUTURO, en contra de MANUEL JOSE RINCON CASTAÑO, el cual se tramita en el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL de Cali – Valle bajo la radicación **028-2017-00374**, visto a folio 11 y 12.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
Carolina Silveira Cano